

Tomado providencia en el Consejo de Indias
 separándolo en el premio de panadería, como el mayor es
 hecho Juridico que se hubiera tenido por conveniente,
 buena de dicho trigo en la puerca del Almudi, con la for-
 ma posible, pues siendo cierto que en los meses de Abril
 Mayo, y parte de Junio, estaba valiendo el trigo en
 la puerca del Almudi, desde treinta y ocho reales
 el de inferior calidad, hasta el precio de quarentay tres,
 y quarentay quatro R. en cuyo tiempo se pudieran ha-
 ver tomado las providencias correspondientes, a fin de que
 no se experimentase la escasez presente, siendo tambien
 cierto, haun que se hubiera deoir, que por notarse de
 cido las cosechas de la Andalucia, Mancha, y de este
 Pais, no se podia quedar el Almudi con tanto de esta
 especie, quando hera publico, y notorio, que las cosechas
 en los parages referidos se espesava fueren abundan-
 tes, haun que en parte queda remanada este
 trigo. Lo que desde el día quince de Junio en adelante
 para la parte de Murcia de Murcia, estuvo la puerca del
 Almudi sobrada de trigo a los precios desde veinte y
 seis hasta treinta y dos R. para que el publico y la pa-
 naderia se abasteciese, razones que combenien para que
 el referido trigo se hubiera consumido en la puerca
 de la puerca, sin la quebra, y quebranto que en el
 tiempo presente ha de tener, pues haun que se quiesca
 de ver que la panaderia no quiesca sacar dicho trigo
 ni menos haun de los panaderos confianza, del qual
 se permitir para su pago, se ha de ver posible, no deca
 en su su. Se han las providencias, ni deus la Junta
 de El Dono Terrenate. Pucamente ante medio, sine
 es haun tratado de una amplia libertad, a todo